

Viernes, 31 de octubre de 2025

### Sección I - Administración Local

#### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Torre de Santa María

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter no tributario derivada de la prestación del servicio de Sala Velatorio.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre aprobación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter no tributario de la prestación del servicio de la Sala Velatorio de Torre de Santa María, de fecha 27 de agosto de 2025, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### PREÁMBULO.

Con la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y conforme a lo dispuesto en sus disposiciones finales novena, undécima y duodécima, se introducen modificaciones en determinadas normas tributarias, añadiendo una nueva letra c) al artículo 2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del régimen jurídico de las tasas y los precios públicos; dando una nueva redacción a la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; y añadiendo un nuevo apartado 6 al artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. En atención a la indicada normativa, las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios de la Sala



Viernes, 31 de octubre de 2025

Velatorio de Torre de Santa María tienen la consideración de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario y deberán regularse mediante Ordenanza.

De conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se está actuando de acuerdo a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, al tratarse de una Ordenanza necesaria para la gestión del servicio en su conjunto, que permitirá una eficaz atención a sus usuarios/as.

La presente Ordenanza obedece a razones de interés general, pues trata de regular el régimen económico de un servicio a presar en la Sala Velatorio.

A ello responde la presente Ordenanza, que no tiene otro objeto que el de reglamentar, mediante el instrumento normativo habilitado al efecto, la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación de servicios en la Sala Velatorio del Ayuntamiento de Torre de Santa María.

#### Artículo 1. Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3 y 142 de la Constitución Española y 105.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 4 y 6 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada al nuevo apartado 6 por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se Transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, este Ayuntamiento establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario por los Servicios de Tanatorio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza, por tratarse de un Servicio Municipal que se prestará en Régimen de Concesión.

La Sala Velatorio, cuyo titular es el Ayuntamiento de Torre de Santa María, está dedicada para la prestación de servicios recogidos en el Reglamento que lo regula, bajo titularidad del Ayuntamiento de Torre de Santa María y con la gestión directa o indirecta que permitan las leyes.

#### Artículo 2. Objeto.

Está constituido por la prestación de los servicios contemplados en el Reglamento regulador del servicio de la Sala Velatorio Municipal.



Viernes, 31 de octubre de 2025

### Artículo 3. Obligados al pago.

Estarán obligados al pago de la prestación patrimonial de carácter no tributario quienes se beneficien mediante la recepción directa o indirecta del servicio de la Sala Velatorio Municipal.

Así mismo, responderán de la obligación del pago aquellas personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### Artículo 4. Tarifas.

La cuantía de la prestación patrimonial se determinará por la aplicación de las tarifas establecidas en la presente Ordenanza.

Se establece la siguiente tarifa: Por el servicio de la sala velatorio, durante veinticuatro (24) horas, la tarifa se establece en cuatrocientos cincuenta euros (450,00 euros). Esta cantidad se incrementarán con el Impuesto sobre el valor añadido vigente en cada momento. En caso de superarse las veinticuatro (24) horas, y sin sobrepasar un total de cuarenta y ocho horas se liquidará un 50% adicional.

La aplicación del régimen de tarifa aprobado será indiferente de la relación contractual que tengan los difuntos y sus causahabientes con las Compañías de Seguros de Decesos y otras prestaciones post mortem.

### Artículo 5. Devengo.

Se devenga la prestación patrimonial de carácter público no tributario y nace la obligación de pago cuando se inicia la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

### Artículo 6. Normas de gestión y liquidación de tarifas.

La prestación del servicio, así como los derechos y obligaciones básicas entre la entidad prestadora del servicio y los usuarios, y en general todas las normas de gestión de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio, se ajustarán a lo que establece el correspondiente Reglamento regulador del Servicio de la Sala Velatorio y los pliegos de condiciones del correspondiente contrato que rijan la concesión.

Una vez producido el devengo, se produce la obligación del pago una vez expedida la correspondiente factura.



Viernes, 31 de octubre de 2025

El pago de los servicios se podrá realizar por familiares o causahabientes del difunto.

El abono de la prestación podrá realizarse directamente por la Compañía de Seguros al concesionario, quedando liberado en este supuesto el beneficiario de la prestación, herederos o causahabientes del difunto.

El pago por adelantado de los servicios obligatorios se podrá pactar de mutuo acuerdo entre el Concesionario y el Sujeto Obligado al Pago.

El Tratamiento de Datos Personales de los usuarios en la gestión estarán sujetos a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) y serán usados por el Concesionario para los fines mencionados. No obstante, siendo el titular del Servicio el Ayuntamiento de Torre de Santa María, los datos podrán ser cedidos a este únicamente a efectos de la gestión del Servicio.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación por el Ayuntamiento, en los términos establecidos en los artículos 65.2 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Torre de Santa María, 28 de octubre de 2025  
Diego Antonio Valhondo Gómez  
ALCALDE

